



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 181/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**  
- LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 181/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LAZARO JIMENEZ GUTIERREZ, EN CONTRA DE LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y COMO PERSONA FÍSICA EL C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LAX CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.-----"**

**ASUNTO:** Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados, LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y al C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, apoderado legal de la empresa LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V..

**En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** De la revisión de los presentes autos, se advierte que por auto de fecha veinticinco de marzo del presente año, se admitió la demanda interpuesta por el ciudadano Lazaro Jimenez Gutiérrez, ordenándose emplazar a los demandados LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y al C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, apoderado legal de la empresa LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V, procediendo la Fedataria Judicial a emplazarlos con fecha seis de junio del presente año, tal y como consta en la razón actuarial y cédula de notificación y emplazamiento, no obstante, es de apreciarse que ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, apoderado legal de la empresa LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V, es un nombre diverso al señalado en el escrito inicial de demanda, así como en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00772-2021, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre

los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que este Tribunal de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo **CORRIGE** las irregularidades observadas en la diligencia de emplazamiento realizada con fecha seis de junio del dos mil veintidós, **dejándose sin efecto la referida diligencia de emplazamiento únicamente respecto al C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, quedando firme en cuanto a LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO:** Dado que la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha seis de junio de dos mil veintidós, respecto a LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., ha quedado firme tal y como se señaló en el puto que antecede, se hace constar que visto el contenido de la cédula de notificación y emplazamiento respectivo, cumple con los requisitos señalados en la legislación laboral, por lo que de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Por ello, **se certifica y se hace constar** que el término de QUINCE DÍAS otorgado al demandado LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurrió como a continuación se describe: del siete al veintisiete de junio de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha seis de junio de dos mil veintidós.

Se excluye de ese computo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil veintidós, (por ser sábados y domingos).

Es por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que el citado demandado diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha seis de junio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a la demandada señalada líneas arriba, por estrados.-

**TERCERO:** Ahora bien, dado que existe discrepancia del nombre del demandado ALFONSO ANTONIO ZAZUETA COMER, apoderado legal de la empresa LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., tal y como se señaló en el punto PRIMERO de este

proveído, **A RESERVA DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) días hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Del análisis y lectura del escrito inicial de demanda se advierte que ejercita acción en contra del C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA GOMEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., y de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/00410-2022, se advierte como persona citada a el APODERAD LEGAL ALFONSO ANTONIO ZAZUETA GÓMEZ, por lo que deberá aclarar el nombre contra quien interpone su demanda, ya que el nombre de dicho demandado señalado en su escrito de demanda es diverso al señalado en la constancia de no conciliación, asimismo se le solicita aclare o corrija las pruebas ofrecidas a cargo de dicho demandado con el nombre correcto.

2.- Por lo que, en caso, de señalar como demandado al C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA GOMEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., deberá de exhibir la Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**CUARTO:** Una vez que la parte actora haya dado cumplimiento a la prevención realizada en el punto que antecede, se procederá a subsanar el auto admisorio de fecha veinticinco de marzo del presente año, únicamente respecto al nombre del demandado C. ALFONSO ANTONIO ZAZUETA GOMEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA LAX CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

**QUINTO:** De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "*D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/IPTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los

recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED LÓPEZ REJÓN**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR